

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de agosto de 2023. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**202100086-00**, informando que i) el apoderado del CONSORCIO MISION TEMPORAL SELECTIVA, interpuso recurso de reposición contra el auto anterior ii) la llamada en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC solicita adición del auto anterior iii) la parte actora allegó trámite de notificación a MISION SELETIVA S.A.S iv) la demandada GENTE OPORTUNA S.A.S allegó poder. Sírvasse proveer.

La secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
NATALIA PÉREZ PÚYANA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede se dispone:

Respecto del primer informe secretarial. Se tiene que el apoderado del Consorcio Misión Temporal Selectiva, interpuso recurso de reposición contra el auto de fecha 17 de agosto de 2023, solicitando se revoque la orden impartida tendiente a notificar a SELECTIVA S.A.S argumentando que recibió poder por parte de esta demandada y al dar contestación a la demanda por parte del Consorcio Misión Temporal Selectiva también la dio por parte de la integrante SELECTIVA S.A.S.

En consecuencia, se tiene que en la carpeta número 40 del expediente digital obra poder otorgado por el Doctor JAMES HUMBERTO FLÓREZ SERNA en su calidad de representante judicial y extrajudicial de SELECTIVA S.A.S como integrante del Consorcio Misión Temporal Selectiva al doctor LUIS FELIPE BONILLA ESCOBAR, luego de la manifestación del hoy recurrente, así como de la contestación de la demanda allegada oportunamente, se observa que el togado indica "*DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO QUE ACEPTO LOS PODERES A MÍ OTORGADOS y aclaro que esos poderes me fueron conferidos para representar a tales empresas como miembros del consorcio mencionado.*". Subrayas del Despacho.

De lo anterior, es claro que el profesional del derecho allegó contestación tanto por el CONSORCIO MISIÓN TEMPORAL SELECTIVA como por su integrante SELECTIVA S.A.S., por lo que, sin más explicaciones es claro que le asiste razón a la parte recurrente en tanto ya obra una contestación por parte de SELECTIVA S.A.S.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el Doctor Luis Felipe Bonilla allegó contestación a la demanda también por parte de SELECTIVA S.A.S, como integrante del plurimencionado consorcio, se **REPONE** el auto de fecha 17 de agosto de 2023 **única y exclusivamente** respecto de la orden emitida a la parte actora para que procediera a notificar a SELECTIVA S.A.S y en su lugar se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA al doctor LUIS FELIPE BONILLA ESCOBAR, identificado con C.C. No. 79.487.815 y T.P. No. 86.606 del C.S. de la J., en calidad de apoderado

judicial de la demandada SELECTIVA S.A., conforme al poder conferido, obrante en la carpeta 40 del expediente digital.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la demandada **SELECTIVA S.A.**

En lo demás el auto recurrido queda incólume.

Respecto del segundo informe secretarial: Solicita la llamada en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC se adicione el auto anterior en el sentido de pronunciarse sobre la contestación de la demanda; al respecto se tiene que mediante auto de fecha 02 de marzo de 2023 se tuvo por contestada la demandada por parte de la llamada en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y se inadmitió la contestación del llamamiento en garantía, situación ante la cual dentro del término legal allegó la subsanación de la contestación del llamamiento y se tuvo por contestado el llamamiento de garantía en auto de fecha 17 de agosto de 2023.

Por lo anterior, es claro que este despacho si se pronunció cabalmente sobre la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía oportunamente, por lo que **NO HAY LUGAR A ADICIONAR EL AUTO ANTERIOR**, como quiera que se reitera sobre la contestación de la demanda se pronunció este despacho en auto de fecha 02 de marzo de 2023 y se tuvo por contestada dicha la demanda por parte de la llamada en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC.

Respecto del tercer informe secretarial: se dispone **NO TENER EN CUENTA** el trámite de notificación efectuado por la parte actora a la demandada SELECTIVA S.A.S, por cuanto, conforme se expuso en el primer numeral de la presente providencia, se revocó tal orden emitida a dicha parte.

Respecto del cuarto informe secretarial: **RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderada judicial de la demandada GENTE OPORTUNA S.A.S, a la Doctora **ANA MARÍA ARRAZOLA BEDOYA** identificada con la C.C. No. 30.330.080 y T.P. No. 136.158 del C.S. de la J., conforme el poder otorgado por la Doctora María del Pilar Ramos Pérez quien ostenta el cargo de representante legal para asuntos laborales y de Seguridad Social, en estos términos entiéndase **REVOCADO** el poder que ostentaba el doctor CESAR JAMBER ACERO MORENO.

En consecuencia, para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., se señala el día **MIÉRCOLES (17) DE ABRIL DE 2024 A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.).**

Se advierte a las partes que esta audiencia se va a llevar a cabo en forma virtual de acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 a través del aplicativo LifeSize, por lo cual si es su deseo participar de la misma deberán previamente a la citada fecha y si no lo han suministrado, facilitar los correspondientes correos electrónicos de los apoderados y partes para efectos de enviarles previamente la invitación y poder participar de la diligencia.

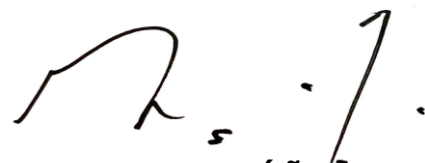
De la misma manera se les requiere que con antelación a la celebración de la diligencia, a través del correo jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co y en formato PDF remitan los documentos que quieran sean tenidos en cuenta en la diligencia, referentes a la representación judicial, como poderes especiales contenidos en documento privado o generales contenidos en escrituras públicas; y los documentos

solicitados en la presentación y contestación de la demanda, que aún no hayan sido allegados. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de la diligencia se les sugiere a los intervinientes descargar la aplicación sugerida y garantizar un buen acceso a internet, preferiblemente mediante cable ethernet y no por vía wifi.

Aunado a lo anterior, se advierte a las partes que, en la audiencia programada en este auto, se efectuará la práctica de pruebas, en particular y si hay lugar a ello, la recepción de los testimonios, para lo cual los apoderados de las partes deberán procurar la comparecencia a la audiencia de los testigos solicitados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

NRS

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **10 DE NOVIEMBRE DE 2023**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **68**.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

NATALIA PÉREZ PUYANA
SECRETARIA

Firmado Por:
Natalia Ivonne Perez Puyana
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acb23212b2be60a9061cf109980772af2ecdb0051fcf71a58847b2a2b5a03dae**
Documento generado en 10/11/2023 07:29:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>